

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G 00008

Sullana, 11 OCT 2023

VISTOS: el Contrato N° 006-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Licitación Pública Especial N° 016-2022-GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA, la Carta N° 060-2023-CHILACO/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de setiembre del 2023 del Representante Común del Consorcio Chilaco, la Carta N° 021-2023/H&H-WVF-JSO de fecha 14 de setiembre del 2023 del Jefe de la Supervisión, el Informe N° 1687-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de octubre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 1078-2023/GRP-401000-401400 de fecha 05 de octubre del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 887-2023/GRP-401000-401100 de fecha 11 de octubre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de enero del 2023 se suscribió el Contrato N° 006-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Procedimiento Especial de Contratación N° 016-2022-GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO CHILACO, para la ejecución de la obra: **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DESDE CHILACO PELADO HASTA LA BOCANA-DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA CUI N° 2500530**, con un valor referencial de S/. 24'437,465.43 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 43/100 SOLES) y teniendo como plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 060-2023-CHILACO/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de setiembre del 2023, el Representante Común del Consorcio Chilaco alcanza la Carta N° 057-2023-C-CHILACO/CMGP.RO de fecha 11 de setiembre del 2023 del Residente de Obra precisando que alcanza el expediente de reducción de prestación de obra de la partida 04.02.05 concreto F'C=210 Kg/cm²-ALC.TIPO MARCO, debido a que existen incompatibilidades en el expediente técnico en relación a esa partida, con un presupuesto neto de S/. 1'007,705.45 (UN MILLON SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 SOLES), incluido IGV que equivale el 4.14% del nuevo monto contratado;

Que, mediante Carta N° 021-2023/H&H-WVF-JSO de fecha 14 de setiembre del 2023, el Jefe de la Supervisión alcanza el Informe N° 021-2023/H&H-PPSC-EMPV de fecha 14 de setiembre del 2023 del Especialista en Metrados, Presupuesto y Valorizaciones señala que de acuerdo a los metrados calculados los precios unitarios consignados en el presupuesto contractual se ha definido que el Valor de reducción de prestación de obra asciende al monto de S/.1'0007,705.45 (UN MILLON SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 SOLES) que incluyen los gastos generales, utilidades, además se ha verificado y considerado un plazo de ejecución de 00 días calendarios **ya que no ha afectado directamente la ruta crítica** con la no ejecución de varias partidas consideradas, en concordancia con los antecedentes del análisis, supervisión en atención al Decreto Supremo N° 071-2018 PCM donde se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios a su vez su modificatoria Decreto Supremo N° 148-2019 PCM en este sentido recomienda a la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000808

11 OCT 2023

Sullana,

Entidad emitir conformidad y se solicita su aprobación de la Reducción de Prestación de Obra N° 01 por el monto de S/1'007,705.45 (UN MILLON SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 SOLES), con una incidencia de 4.12% del monto contractual original;

Que, mediante Informe N° 1687-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de octubre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones señala que la reducción de obra N° 02 solicitada por el Consorcio Chilaco cuenta con la opinión favorable de la Supervisión de Obra; la misma corresponde a la no ejecución de las partidas, manifestando que es necesario realizar la reducción de las partida 4.2.05 concreto f'c =210 kg/cm2 de las alcantarillas tipo marco cuyo metrado consignado en el expediente técnico es de 2,564.56 m3 y realizado el replanteo dicha partida solamente debería ser de 1,233.62 m3 por tanto la reducción sería de 1,330.94 m3 , en este sentido el monto de la reducción asciende a S/1,007,705.45 (UN MILLON SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 SOLES) que incluye los gastos generales, utilidad IGV que equivale al 4.12 % del monto del contrato original, precisa que dicha reducción implica una disminución en el monto del contrato original, por lo que corresponde prescindir de la ejecución de dicha prestación inicialmente considerada:

REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 02

Item	DESCRIPCION	UND	METRADO	P. UNITARIO	TOTAL
4.02	ALCANTARILLA TIPO MARCO DE CONCRETO				
4.2.05	CONCRETO F' C = 210 KG/CM2	M3	1,330.94	557.95	742,597.97
COSTO DIRECTO					742,597.97
COSTOS GENERALES		7.50%			55,694.85
UTILIDAD		7.50%			55,694.85
SUB TOTAL					853,987.67
IMPUESTO (IGV)		18%			153,717.78
TOTAL					1'007,705.45

Que, mediante Informe N° 1078-2023/GRP-401000-401400 de fecha 05 de octubre del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura señala que mediante Informe N°1687-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de Octubre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones aprueba la Reducción de Prestación N°02, concluyendo que es favorable dando conformidad al trámite por el monto ascendente a S/ 1,007,705.45 (UN MILLÓN SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia de 4.12% en este sentido señala que es necesario aclarar que la Reducción de la prestación N°02 es considerada dado que mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N°640-2023/GOB.REG.PIURA – GSRLCC-G, de fecha 14 de agosto del 2023, se aprueba la Reducción de obra N°01, en este sentido ha señalado que el presupuesto de la reducción de la prestación N° 02 es el siguiente detalle:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G000008

Sullana, 11 OCT 2023

REDUCCION DE PRESTACION N°02

OBRA : "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DESDE CHILACO PELADO HASTA LA BOCANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - REGION PIURA" CUI N°2500530
CONTRATISTA: CONSORCIO CHILACO
SUPERVISION : H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	P. UNIT	P. TOTAL
4.02	ALACANTARILLA TIPO MARCO DE CONCRETO				
4.2.05	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2	M3	1,330.94	557.95	742,597.97
	COSTO DIRECTO				742,597.97
	GASTOS GENERALES 7.50%				55,694.85
	UTILIDAD 7.50%				55,694.85
	SUB TOTAL				853,987.67
	IMPUESTO (IGV) 18.00%				153,717.78
	TOTAL PRESUPUESTO				1,007,705.45

Que, a través del Informe N° 887-2023/GRP-401000-401100 de fecha 11 de octubre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; opina y recomienda **APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 02 DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DESDE CHILACO PELADO HASTA LA BOCANA-DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA CUI N° 2500530** por el monto de S/. 1'007,705.45 (UN MILLON SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 4.12%; solicitado con Carta N° 060-2023-C-CHILACO/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Setiembre de 2023 por el Consorcio Chilaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificatorias, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, y sus modificatorias, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambio;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM prescribe: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe:



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000808

Sullana, 13 OCT 2023

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en este sentido es necesario precisar que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

En este punto, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones anteriores, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra;

Que, en este sentido se tiene que mediante Informe N° 1687-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de octubre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones ha señalado que el monto de la reducción asciende a S/1'007,705.45 (UN MILLON SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 SOLES) incluido IGV; el cual representa una incidencia de 4.12% del monto contractual precisa que dicha reducción implica una disminución en el monto del Contrato puesto que implica prescindir de la ejecución de dicha prestación inicialmente considerada, señala que la partida que no se ejecutará es la 4.2.05 Alcantarilla tipo marco de concreto f'c =210 kg/cm2 de las alcantarillas tipo marco cuyo metrado considerado en el expediente técnico es de 2,564.56 m3 y que realizado el replanteo dicha partida solamente debería ser de 1,233.62 m3 por tanto la reducción sería de 1,330.94 m3;

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, el artículo 64 del Decreto Supremo N° 71-2018 PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe: (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; Es de precisar que la aplicación de lo mencionado se puede ejecutar de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-900008

Sullana, 11 OCT 2023

una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con él se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la Dirección Técnica Normativa mediante Opinión N° 126-2018/DTN de fecha 10 de Agosto del 2018, señala que:

Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implicaba la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato.

(...)

En ese contexto, considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones áreas técnicas del Monitor de Obras, Supervisor de Obras, Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura cabe mencionar que corresponde **APROBAR** la Reducción de Obra N° 02 para la Ejecución de la Obra: **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DESDE CHILACO PELADO HASTA LA BOCANA-DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA CUI N° 2500530** por el monto de S/. 1'007,705.45 (UN MILLON SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 SOLES) incluido IGV con una incidencia de 4.12%; de conformidad con el artículo 64° del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM, solicitado por el **CONSORCIO CHILACO**;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G000008

Sullana,

11 OCT 2023

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de marzo del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 02 DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DESDE CHILACO PELADO HASTA LA BOCANA-DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA CUI N° 2500530 por el monto de S/. 1'007,705.45 (UN MILLON SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 45/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 4.12%; solicitado con Carta N° 060-2023-C-CHILACO/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Setiembre de 2023 por el Consorcio Chilaco.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina Sub Regional de Administración a través del Área de Contrataciones elabore la Adenda correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Consorcio Chilaco, en su domicilio contractual ubicado en Avenida Vice Mz Z Lote 24 Urbanización Municipal del Distrito, Provincia y Departamento de Piura correo electrónico: claraingenieria@hotmail.com; Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC en su domicilio contractual ubicado en Urbanización Miraflores Mz M Lote 10 Del Distrito de Castilla Provincia y Departamento de Piura correo electrónico: hyhconsultoriasac@gmail.com; Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. LENIN ANTONIO VALLEDO PEÑA
GERENTE SUB REGIONAL

